

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p><b>SE PUBLICA</b></p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p><b>ADMINISTRACIÓN:</b></p> <p>Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p><b>ADVERTENCIAS</b></p> <p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	---	---

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

**CIRCULAR NÚM. 8.**

*Negociado 2.º—Correos y Telégrafos*

Por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 18 de Mayo próximo pasado, se dispone se saque á licitación pública el servicio de la conducción diaria de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Medinaceli á la de Molina de Aragón, sirviendo á Salinas, Layna, Maranchón, Mazarete, Selas, Aragoncillo y Rillo, bajo el tipo máximo de 3.713 pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Soria y Guadalajara y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Medinaceli y Molina de Aragón; advirtiéndose al público, que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, hasta el día 6 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 11 del mismo mes á las once horas.

Guadalajara 17 de Junio de 1904.

El Gobernador,

**José Coello y Perez del Pulgar.**

*Modelo de proposición*

D. F. de T., natural de....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... en letra pesetas anuales,

con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ÓRDEN**

Ilmo. Sr.: La Ley de 10 de Julio de 1885, sin conceder la inamovilidad en sus empleos á los funcionarios civiles que han sido propuestos por el Ministerio de la Guerra, no consigna como motivo determinante de su separación sino el de causa justificada para decretarla, y la Real orden dictada en 15 de Noviembre de 1892 por la presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, establece que aquellos empleados, sin ser inamovibles, tienen derecho á permanecer en sus destinos mientras no incurran en causa bastante á justificar su separación.

Derivación lógica de dicha Ley es que los carteros y peatones rurales nombrados provisionalmente por ese Centro y confirmados después en propiedad por haber sido declaradas desiertas sus plazas en el concurso abierto por el Ministerio de la Guerra ó por no haber llegado á posesionarse de ellas los individuos significados por dicho Departamento, las desempeñen con iguales derechos que los propuestos con arreglo á la Ley. Así lo establece implícitamente el art. 44 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885 al disponer que los Sargentos nombrados para un destino civil lo sean con iguales deberes y derechos que los demás empleados de la misma categoría con que ingresan.

Mas si la legislación vigente proscribiera el actual sistema de declarar cesantes libremente, sin limitación alguna, ni siquiera las que debieran imponer los intereses del Estado, á los carteros rurales y peatones de Correos, con mayor fuerza todavía exigen un cambio de procedimiento en el relevo de dichos funcionarios, no, por modestos, menos dignos de atención, las conveniencias, mejor aún, las necesidades del servicio. Es el ru-



ral de Correos en España de excepcional interés, por lo diseminado de la población, por la dificultad de encontrar personas medianamente ilustradas que lo presten con mezquinas dotaciones, y por que no estando en comunicación directa con el Centro directivo, las órdenes que de él emanan llegan muy debilitadas á esas últimas ramificaciones del organismo postal, y ofrece dificultades casi insuperable la inspección eficaz é inmediata de sus funciones.

Por otra parte, la frecuente mudanza de aquellos funcionarios, motivada generalmente por cambios políticos, que ninguna influencia debieran ejercer en servicios puramente administrativos, como los encomendados á la Dirección de V. I., impide á los carteros rurales y peatones adquirir, en defecto de conocimientos teóricos y reglamentarios, la experiencia que, dentro de sus limitadas funciones, puede suplirlos, y privados de todo estímulo para el cumplimiento de sus deberes, aparecen, ante la suspicacia de muchos, desposeídos de aquella independencia necesaria para resistir perniciosos consejos y, acaso, criminales demandas, no faltando quien les induzca á convertir el servicio de Correos en instrumento de pasiones vituperables.

Para remediar, si es preciso, y evitar desde luego estos males, redimiendo á los subalternos de Correos de toda dependencia que no sea la legítima de sus superiores jerárquicos;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los carteros rurales y peatones de Correos nombrados en propiedad por ese Centro, después de cumplidas las disposiciones de la Ley de 10 de Julio de 1885 y Reglamento de 10 de Octubre del mismo año, desempeñen sus cargos con iguales derechos que los propuestos por el Ministerio de la Guerra, y que esa Dirección general proceda á redactar, en el más breve plazo posible, una cartilla en que se contengan con claridad y sencillez las obligaciones de los peatones y carteros en relación con el servicio, para que, distribuyéndolas á estos empleados y ordenándoles su estudio, no puedan alegar ignorancia en cuanto atañe al cumplimiento de sus deberes, al exigirles responsabilidad por las faltas en que incurran.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

## DISTRITO MINERO DE GUADALAJARA

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que por D. Julián Yangüela Ruiz, vecino de Jadraque, se presentó en el Gobierno una solicitud en 1.º de Junio de 1904, designando veinticinco pertenencias en ella y en otra de ampliación á la misma, presentada el 8 de Junio de 1904, para la mina denominada «Sabina», sita en el paraje llamado Las Palancadillas, término municipal de Palancares, que linda al N. antigua mina «La Resurrección», al S. la Royalla, al E. antigua mina Fernanda y al O. la misma mina, bajo la designación siguiente:

Ocupará el terreno de la mina caducada «Júpiter», siendo su punto de partida el de dicha mina «Júpiter», que es el mojón N. E. de la antigua mina «La Resurrección» núm. 148.

Desde el mencionado punto de partida á la 1.ª estaca, se medirán 500 metros en dirección S. 25° O; de 1.ª á 2.ª 100m al S. 25° O; de 2.ª á 3.ª 300m al O. 25° N; de 3.ª á 4.ª 300m al S. 25° O; de 4.ª á 5.ª 100m al E.

25° S; de 5.ª á 6.ª 200m al S. 25° O; de 6.ª á 7.ª 500m al E. 25° S; de 7.ª á 8.ª 200m al N. 25° E; de 8.ª á 9.ª 100m al O. 25° N; de 9.ª á 10.ª 20m al N. 25° E; de 10.ª á 11.ª 100m al O. 25° N; de 11.ª á 12.ª 200m al N. 25° E; de 12.ª á 1.ª 100m al O. 25° N; con cuyo perímetro se cierra la superficie de las veinticinco pertenencias de mineral de hierro solicitadas, cuyas líneas arrumbarán al Norte magnético.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 17 y 21 del Reglamento vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 13 de Junio de 1904.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Enrique Naranjo.

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que por D. Julián Yangüela Ruiz, vecino de Jadraque, se presentó en el Gobierno una solicitud en 1.º de Junio de 1904, designando cinco pertenencias en ella y en otra de ampliación á la misma, presentada en 8 de Junio de 1904, para la mina denominada «La Estrella», sita en el paraje llamado Colmenerojo, término municipal de La Nava de Jadraque, que linda por el Norte y N. O. Arroyo de los Vallejos, Sur mina Carmen y Este mina Candelaria, bajo la designación siguiente:

Ocupará el terreno de la mina caducada La Luna, siendo su punto de partida el de dicha mina La Luna, que es el mojón S. E. de la mina El Sol, núm. 154.

Desde dicho punto de partida á la 1.ª estaca, se medirán 200 metros en dirección al E; de 1.ª á 2.ª 300m al N; de 2.ª á 3.ª 100m al O; de 3.ª á 4.ª 100m al S; de 4.ª á 5.ª 100m al O; y de 5.ª al punto de partida, 200m al S; con cuyo perímetro se cierra la superficie de las cinco pertenencias solicitadas de mineral de hierro, cuyas líneas arrumbarán al Norte magnético.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 17 y 21 del Reglamento vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 13 de Junio de 1904.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Enrique Naranjo.

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que por D. Julián Yangüela Ruiz, vecino de Jadraque, se presentó en el Gobierno una solicitud en 1.º de Junio de 1904, designando treinta y nueve pertenencias en ella y en otra de ampliación á la misma, presentada en 8 de Junio de 1904, para la mina denominada «San José», sita en el paraje llamado Peña Redonda, término municipal de Arroyo de Fraguas, que linda al Norte cerro de la Covatilla y El Endrino, S. minas Emanuel, registro San Antonio, E. falda del Cerro de la Covatilla y O. mina Sorbe, bajo la designación siguiente:

Ocupará el terreno de la mina caducada San «Isidro», siendo su punto de partida el de dicha mina San Isidro, que es el mojón N. núm. 3 de la mina Emanuel, número 703.

Desde dicho punto de partida á la 1.ª estaca, se medirán 240 metros al E; de 1.ª á 2.ª 100m al S; de 2.ª á 3.ª 400m al E; de 3.ª á 4.ª 600m al N; de 4.ª á 5.ª 700m al O; de 5.ª á 6.ª 500m al S; y de 6.ª al punto de partida 60m al E; con cuyo perímetro se cierra la superficie de las treinta y nueve pertenencias solicitadas de mineral de hierro, cuyas líneas arrumbarán al Norte magnético.



En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 17 y 21 del Reglamento de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 13 de Junio de 1904.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Enrique Naranjo.

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que por D. Julián Yangüela Ruiz, vecino de Jadraque, se presentó en el Gobierno una solicitud en 1.º de Junio de 1904, designando diez y ocho pertenencias en ella y en otra de ampliación á la misma, presentada en 8 de Junio de 1904, para la mina denominada «Angelita», sita en el paraje llamado La Mina, término municipal de Palancares, que linda al N. Cabeza Ayuso, S. Tainas de Palancares, E. antigua mina Fernanda, O. la misma mina Cupido, bajo la designación siguiente:

Ocupará el terreno de la mina caducada «Resurrección», siendo su punto de partida el de dicha mina «Resurrección» que es el extremo E. de una zanja antigua de 13 metros de longitud.

Desde dicho punto de partida á la 1.ª estaca, se medirán 300 metros al N. 25° E; de 1.ª á 2.ª 150m al E. 25° S; de 2.ª á 3.ª 600m al S. 25° O; de 3.ª á 4.ª 300m al O. 25° N; de 4.ª á 5.ª 600m al N. 25° E; de 5.ª á 1.ª 150m al E. 25° S; con cuyo perímetro se cierra la superficie de las diez y ocho pertenencias solicitadas de mineral de hierro, cuyas líneas arrumbarán al Norte magnético.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 17 y 21 del Reglamento vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 13 de Junio de 1904.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Enrique Naranjo

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que por D. Julián Yangüela Ruiz, vecino de Jadraque, se presentó en el Gobierno una solicitud en 1.º de Junio de 1904, designando treinta y nueve pertenencias en ella y en otra de ampliación á la misma, presentada en 8 de Junio de 1904, para la mina denominada «Mercedes», sita en el paraje llamado Colmenarejo, término municipal de La Nava de Jadraque, que linda por N. «Nuestra Señora de Lourdes», y «El Sol», por Sur minas «San Cristóbal» y Teodora», por Este minas «Manolita» y «Carmen» y por O. Arroyo del Garranchal, bajo la designación siguiente:

Ocupará el terreno de la mina caducada San Pablo, siendo su punto de partida el de dicha mina San Pablo, que es el mojón S. E. de la mina Manolita, núm. 153.

Desde dicho punto á la 1.ª estaca, se medirán 100 metros en dirección Sur; 1.ª á 2.ª 600 metros en dirección Oeste; 2.ª á 3.ª 200 metros en dirección Sur; de 3.ª á 4.ª 300 metros en dirección Oeste; de 4.ª á 5.ª 900 metros en dirección Norte; de 5.ª á 6.ª 400 metros en dirección Este; 6.ª á 7.ª 600 metros en dirección Sur y de 7.ª al punto de partida 500 metros en dirección Este; con cuyo perímetro se cierra la superficie de las treinta y nueve pertenencias solicitadas de mineral de hierro, cuyas líneas arrumbarán al Norte magnético.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 17 y 21 del Reglamento vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 13 de Junio de 1904.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Enrique Naranjo.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, por providencia de fecha 3 del actual, ha tenido á bien admitir la renuncia del registro «La Victoriosa», núm. 1028, de los términos de Pardos y Canales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial y se notifica al interesado D. Víctor Miguel Novella, vecino de Bilbao, que carece de representante en la Capital.

Guadalajara 14 de Junio de 1904.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, por providencia de 18 de Mayo último, ha tenido á bien admitir la renuncia del registro «2.ª Matilde», núm. 1033 del término de Congostrina, anulando y cancelando su expediente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial y se notifica al interesado D. Juan Mangas Gonzalez, vecino de Madrid, que carece de representante en la Capital.

Guadalajara 14 de Junio de 1904.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

## AYUNTAMIENTOS

### CASTEJON DE HENARES.

Por renuncia del Profesor que venía desempeñándola, queda vacante desde el día 24 del actual, la plaza de Veterinario de esta localidad, para la asistencia profesional de unas 120 caballerías de mayor y de 6 á 8 menores.

La retribución por este servicio, es de seis celemines de trigo de buena especie por cada caballería mular y de tres celemines por cada una menor, que cobrará el Profesor de los vecinos, individualmente, en el mes de Septiembre próximo.

Las solicitudes pueden dirigirse á esta Alcaldía hasta el día 1.º de Julio.

Castejón de Henares 13 de Junio de 1904.—El Alcalde, Felipe Redondo.

### BUJALARO.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, con la dotación anual de 50 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, hasta el 26 del actual.

Bujaloro 11 de Junio de 1904.—El Alcalde, Trifón Moreno.

### TORRONTERAS.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán las instancias debidamente justificadas á esta Alcaldía en el plazo de quince días, pasado se proveerá.

Torronteras 12 de Junio de 1904.—El Alcalde, Leonardo Herranz.

### ALOVERA.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, por espacio de 34 años la plaza de Médico titular de esta villa y su anejo Quer, distante de ésta unos



tres kilómetros de buen camino, se halla vacante con la dotación anual de 250 pesetas por Beneficencia y 1.500 pesetas que producen las igualas de los vecinos de esta localidad; y la de su anejo 50 pesetas por Beneficencia y 700 pesetas que satisface el vecindario; respondiendo ambas Corporaciones al pago de las igualas.

Los que se crean adornados de los requisitos legales para poderla desempeñar, dirigirán sus instancias al que suscribe, dentro del plazo de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Alovera 13 de Junio de 1904.—El Alcalde, Adolfo Centenera.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

### COGOLLUDO.

Don Antonio Hernández de Santamaría, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la causa que se ha seguido en este Juzgado contra Bernardo López de la Cruz y otros, por robo; ha acordado la segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento, de la pistola que se detalla en el *Boletín oficial* de esta provincia, número sesenta y cinco del presente año; bajo las mismas condiciones establecidas para la primera, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día veintitres del actual y hora de las nueve de su mañana.

Dado en Cogolludo á diez de Junio de mil novecientos cuatro.—Antonio de Santamaría.—P. S. M.—Angel Nuñez.

Don Antonio Hernández de Santamaría, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la causa que se ha seguido contra Ciriaco Manuel Gonzalo Urraca, Alejandro Bermejo Monge, Antonio Bermejo Monge, Eustaquio García Magro y Antonio España Lozano, vecinos de Humanes, he acordado la segunda subasta de los bienes que se les embargaron, con la rebaja del veinticinco por ciento, excepción hecha de los frutos embargados al Gonzalo, por haber sido ya subastados, y demás condiciones establecidas para la primera, que se expresan en el *Boletín oficial* de la provincia de seis de Mayo anterior, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día nueve de Julio próximo y hora de las diez de su mañana.

Dado en Cogolludo á once de Junio de mil novecientos cuatro.—Antonio de Santamaría.—P. S. M.—Angel Nuñez.

### CIFUENTES.

Don Manuel González Ruiz, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Tiburcio Ochaita Sancho, vecino de Trillo, en causa que se le ha seguido por hurto, se sacan á pública subasta, los bienes que á continuación se expresan:

Una colmena con su emjambre llena de miel, tasada en diez pesetas.

Otra colmena también con su emjambre, tasada en cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Trillo el día veintidos del actual y hora de las doce, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del juzgado el diez por ciento del tipo de tasación y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á diez de Junio de mil novecientos cuatro.—Manuel González.—El actuario Ldo. Francisco Rodríguez.

## AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### Contaduría.—Mes de Junio de 1904.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previene las disposiciones vigentes y clasificada con arreglo al Real decreto de 28 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto próximo pasado, aclaratorio de los anteriores.

Casos.	Disposición	Gastos obligatorios	Conceptos Pesetas
<i>De pago inmediato.</i>			
1	23 Dicb.		
	1902..	Contribuciones á la Hacienda.....	600 »
3	»	Personal de Instrucción pública.....	60 »
4	»	Contingente Cárcel de partido.....	312 50 »
6	»	Prescripciones farmacéuticas y socorros	300 »
9	»	Contingente provincial.....	3 000 »
15	»	Amortización é intereses del Banco.....	1.000 »
2	27 Agt.º		
	1903..	Personal administrativo y facultativo de todas clases.....	5.000 »
»	»	Resultas de años anteriores y ampliación	3.000 »
1	28 Enero	Jornales de obreros y peones de todas clases.....	1.500 »
3	»	Papel sellado y efectos timbrados....	100 »
4	»	Imprevistos ó calamidades públicas...	2.250 »
<i>De pago diferible.</i>			
2	23 Dicb.	Conservación, construcción y reparación de las obras del Municipio.....	3.600 »
12	»	Los de Policía de Seguridad.....	700 »
13	»	Idem Policía urbana y rural.....	2.300 »
18	»	Material de todas clases de las dependencias y oficinas municipales.....	350 »
<i>Voluntarios.</i>			
8	23	Servicios que consideren convenientes al interés público y que se encuentren consignados en el presupuesto y no comprendidos como obligaciones en dichas disposiciones.....	1.050 »
		<b>Total.....</b>	<b>25.572 50</b>

Guadalajara 21 de Mayo de 1904.—El Contador, Félix G. Herreros.—Pase á la Comisión de Hacienda.—El Alcalde Presidente, Juan Miranda.—Comisión de Hacienda.—Reunión de 4 de Junio de 1904.—Segunda convocatoria.—Examinada la anterior distribución de fondos formada por la Contaduría conforme.—Antonio Ayuso.—Sesión de 10 de Junio de 1904.—Enterado el Ayuntamiento de la anterior distribución de fondos, acuerda su aprobación y que vuelva á la Contaduría para sus efectos.—El Alcalde Presidente, Juan Miranda.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramón Corrales, Secretario.—Es copia.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### OCENTEJO.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa; su dotación consiste en los derechos de arancel vigente.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos que exige la Ley orgánica del poder Judicial, dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal del mismo debidamente documentadas, en el plazo de treinta días, pasado se proveerá.

Ocentejo 5 de Junio de 1904.—El Juez municipal, José Buendía.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.